

**SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 24 MAY 2019****VISTO:**

El Expediente N° 13301-0298875-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones del artículo 110 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y de la Resolución Ministerial N° 408/2007 (MHyF), en materia de Planes de Facilidades de Pagos; y

CONSIDERANDO:

Que del texto del artículo 110 de la citada norma fiscal, surge que se podrán conceder planes de facilidades de pagos a los contribuyentes y/o responsables de la Provincia de Santa Fe para abonar deudas fiscales, quedando limitados dichos planes al plazo que establezca el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía;

Que en tal sentido, la Resolución Ministerial N° 408/2007 del ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas (actual Ministerio de Economía) estableció que el plazo para abonar deudas fiscales mediante las facilidades de pago que conceda la Administración Provincial de Impuestos no podrá exceder de 60 (sesenta) meses;

Que por la Resolución General N° 06/2014 – API y modificatorias, se estableció en forma permanente un Plan de Facilidades de Pagos de distintos tributos provinciales, específicamente para los impuestos de autoliquidación;

Que es objetivo permanente de esta Administración Provincial de Impuestos facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales cuya determinación, fiscalización, recaudación y cobro judicial se encuentran a cargo de esta Administración y al mismo tiempo implementar mecanismos que aseguren el control y seguimiento de los compromisos que asuman los contribuyentes por las deudas que reconozcan al formalizar los convenios de pago;

Que en esta instancia la Administración Provincial de Impuestos considera necesario proponer un plan de facilidades de pago con el máximo de cuotas autorizadas para los contribuyentes y/o responsables de los impuestos de autoliquidación que no han podido cumplir con sus obligaciones fiscales, estableciendo en ese sentido los requisitos y condiciones a los que deberán ajustarse;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. y 110 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen N° 177/2019 de fs. 24, no encontrando objeciones de orden legal que formular;

POR ELLO:

*

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**RESUELVE:**



ARTÍCULO 1.- Establécese un plan de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes Locales del Régimen General o Simplificado y de Convenio Multilateral), Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, sus intereses y multas, el que se regirá por las disposiciones de la presente resolución general.

Quedan alcanzadas en las presentes disposiciones las deudas por multas de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

Dicho plan de facilidades de pago alcanzará a las deudas devengadas hasta el 31 de Marzo de 2019.

ARTÍCULO 2.- Quedan excluidos del plan de facilidades de pago los siguientes casos:

- a) Las retenciones, percepciones y recaudación por cualquier concepto, practicadas o no.
- b) Deudas por las que existiera un plan de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el plan o régimen por el que se haya celebrado.
- c) Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el plan o régimen por el que se hayan celebrado. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos de convenios declarados caducos cualquiera sea el plan o régimen por el que se hayan celebrado.
- d) Los intereses y recargos sobre los conceptos de los incisos anteriores.
- e) Los contribuyentes imputados penalmente por delitos previstos en la Ley N° 24769, modificada por Ley N° 26.735 o en el título IX de la Ley 27430, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas.
- f) Los contribuyentes o responsables intimados y/o sometidos a procedimiento de determinación de oficio y/o instrucción de sumario por el importe correspondiente a las multas por defraudación, en caso que el hecho por el cual se los encuentre sometidos a dicho proceso o procedimiento pueda resultar comprendido en alguno de los tipos penales del título IX de la Ley 27430, en función de lo dispuesto en el artículo 20 de la misma, y sin perjuicio de la facultad del organismo competente de promover la denuncia penal que pudiese corresponder.

Requisitos y formalidades.

ARTÍCULO 3.- Para generar el plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables, deberán ingresar a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página de la Administración Provincial de Impuestos incorporada al sitio www.santafe.gov.ar, y seguir el procedimiento aprobado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. - El plan de facilidades de pago se considerará formalizado con el ingreso de la primera de las cuotas, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.



La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de las condiciones y requisitos previstos en la presente resolución, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante el aplicativo Provincia de Santa Fe –IBSF– o Sistema Federal de Recaudación -SIFERE-, según se trate de Contribuyentes Locales o de Convenio Multilateral, respectivamente, deberán presentar de corresponder, hasta la fecha de liquidación, las declaraciones rectificativas u omitidas que dieran origen al plan de facilidades de pago.

Condiciones del Plan de Facilidades y Cuotas.

ARTÍCULO 6.- El plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Número Máximo de Cuotas a solicitar: sesenta (60)
- b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital excepto la primera, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijen, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital, debiendo sumárseles el interés calculado para los meses anteriores.
- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.- (pesos un mil).
- d) La tasa de interés de financiamiento será la establecida por el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, vigente al momento de la formalización del convenio y de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable. La tasa de interés vigente al momento del dictado de la presente corresponde a la Resolución Nº 210/2014 – ME y son las siguientes:
 - o Hasta seis (6) cuotas: 1,50% (uno con cincuenta centésimos por ciento) de interés mensual.
 - o Desde siete (7) hasta doce (12) cuotas: 2,00% (dos por ciento) de interés mensual.
 - o Desde trece (13) hasta sesenta (60) cuotas: 2,50% (dos con cincuenta centésimos por ciento) de interés mensual.
- e) Todos los Planes de Facilidades de Pago se formalizarán con el ingreso de la Primera Cuota, la cual deberá abonarse en los Bancos o Servicios autorizados para hacerlo.

ARTÍCULO 7.- El ingreso de las cuotas deberá efectuarse en las entidades bancarias autorizadas y con los medios de pagos habilitados por esta Administración, venciendo la segunda de ellas el día diez (10) del mes siguiente al de la liquidación del plan o día hábil inmediato posterior, si aquél fuera inhábil. Las restantes



cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes o día hábil inmediato posterior, si aquél fuera inhábil.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

Para obtener la liquidación correspondiente a las cuotas a que se hace mención en el párrafo precedente, el contribuyente deberá ingresar al servicio "Convenios de Pago: Estado de un convenio, impresión de cuota o liquidar el saldo por caducidad", disponible en la página web del Organismo www.santafe.gov.ar/tramites en tanto no se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 8 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente resolución general, a partir de la segunda deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, cuando correspondan a:

Deudas:

1. En Gestión Judicial, cualquiera sea la instancia en que se encuentre la misma.
2. Verificadas en Concursos.
3. Que resulten de procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.
4. Deudas cuyo monto sea igual o superior a \$ 5.000.- (pesos cinco mil).

También podrán utilizar el débito directo en cuenta bancaria para el pago de las cuotas del plan de facilidades aquellos contribuyentes que, no estando obligados, lo hicieron voluntariamente. Una vez que se opte por este medio de pago no podrá volver atrás con el mismo, excepto en las situaciones previstas en el Anexo VI Ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

En todos los casos el plan de pago deberá generarse desde la aplicación web disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api, donde los contribuyentes y/o responsables utilizarán para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo I y VI de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo VI, se incorporará la Clave Bancaria Única (CBU) desde donde se realizarán los débitos directos en la cuenta corriente o caja de ahorro.

Débito Directo en Cuenta Bancaria.

ARTÍCULO 9.- Los planes de pago mencionados en el artículo precedente, se formalizarán con el ingreso de la primera de las cuotas de dichos planes, el que deberá efectuarse en los Bancos habilitados al efecto y mediante los medios de pagos habilitados por esta Administración, venciendo la segunda cuota los días diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquel resultara inhábil, cuando se hayan generados dichos planes hasta el día veintitrés (23) – vencimiento de la primera cuota- de cada mes, caso contrario el vencimiento de la segunda cuota operará los días diez (10) del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dichas cuotas, cuando corresponda, se realizará el débito automático de los importes de cada una de las mismas. Los días veinticinco (25) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará el segundo intento de débito en caso que al vencimiento original no se haya podido concretar el



mismo adicionándose los intereses previstos en el artículo 104 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.

ARTÍCULO 10.- Tratándose de deudas con origen en una fiscalización iniciada por esta Administración Provincial de Impuestos, o cuando se discuta la determinación, liquidación o procedencia del impuesto y/o sus accesorios, o se persiga el cobro de los mismos en instancia administrativa, habiéndose dictado la resolución correspondiente o no, los contribuyentes o responsables con anterioridad al momento en que soliciten el plan facilidades de pago, deberán allanarse expresamente a la pretensión fiscal mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta (Anexo II) y que forma parte de la presente resolución.

La presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos I y VI que forman parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas en Gestión Judicial.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes y/o responsables que soliciten un Plan de Facilidades de Pago por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, deberán presentar la nota denominada "Allanamiento para deudas en ejecución fiscal" cuyos modelos se adjuntan en los Anexos III y IV contemplando que sean por derecho propio o en representación de terceros, y que forman parte de la presente resolución. En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda y/o el desistimiento de todo recurso articulado en el mismo lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa; presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda, debiendo el abogado executor de esta Administración Provincial de Impuestos, responsable de la causa, notificar el allanamiento realizado ante Juzgado donde se tramite la misma.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, implicará allanamiento liso y llano por parte del contribuyente a la pretensión fiscal, debiendo los representantes o apoderados de la Administración Provincial de Impuestos, en caso de corresponder, requerir al Juez interviniente el dictado de la sentencia pertinente, suspendiéndose los efectos de la misma durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el artículo 147 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en los Anexos I y VI que forman parte de la presente Resolución.



En el caso que el plan de facilidades de pago resulte inadmisibles, o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con el trámite de la ejecución pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

A pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Provincial de Impuestos, con la previa autorización de los Administradores Regionales.

Deudas en concursos preventivos o de quiebras.

ARTÍCULO 13.- En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los interesados (debida y previamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán solicitar un plan de pagos por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistir en sede judicial de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante.

Caducidad.

ARTÍCULO 14.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Provincial de Impuestos, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Falta de cancelación de SEIS (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
- b) Falta de ingreso de hasta CINCO (5) cuotas del plan, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- c) Por la reversión del pago de una cuota del plan de facilidades efectuado por medio del débito directo en cuenta bancaria en los términos de la presente resolución general. Cuando se produzca la citada caducidad, será marcada en el sistema informático provincial a través de los operadores de la Dirección de Finanzas cuando ésta reciba de la Entidad Bancaria el débito en la cuenta corriente recaudadora de la Administración Provincial de Impuestos e informe que corresponde a la reversión pedida por el sujeto que solicitó el plan de pago y declaró la Clave Bancaria Única (CBU).

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo de la deuda mediante depósito en los bancos habilitados. Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, esta Administración queda habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro total adeudado.



El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a ésta la totalidad de las sumas ingresadas, comenzando por las más remotas y afectando -en este orden- primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades de pago.

Cuando la caducidad corresponda a convenios celebrados en planes de facilidades de pago en cuotas o regímenes de regularización tributaria anteriores al instaurado por la presente resolución, el saldo de la deuda original, se determinará imputando a ésta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, multas y accesorios que integren la liquidación base del plan de pago original.

ARTÍCULO 15.- La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la misma.

El sistema informático utilizado para generar el plan de pago constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos con lo declarado y pagado.

Disposiciones Generales.

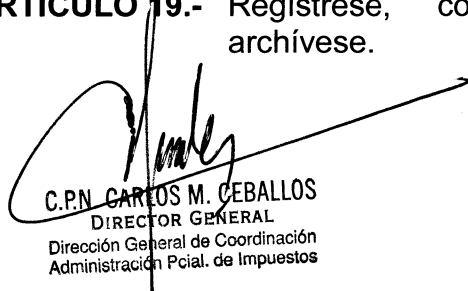
ARTÍCULO 16.- Modifícase, durante la vigencia de la presente resolución general, el inciso c) del artículo 6° de la Resolución General N° 06/2014 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1.000.- (pesos un mil)”

ARTÍCULO 17.- Apruébase la utilización de las aplicaciones informáticas denominadas “Mi Plan de Pago por Internet” aprobado por Resolución General N° 12/08 – API y modificatorias, “Liquidación de Deuda Impuestos de Autoliquidación” aprobado por Resolución General N° 26/10 – API, disponibles en la página web de este Organismo incorporadas al sitio www.santafe.gov.ar, del Formulario N° 1003 denominado “Solicitud Convenio de Pago en Cuotas”, de notas de allanamiento para deudas en gestión administrativas y judiciales, Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII.

ARTÍCULO 18.- El Régimen establecido por el artículo 1° de la presente resolución general tendrá vigencia desde el 01 de junio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019.-

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el boletín oficial y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos

**ANEXO I – RESOLUCION GENERAL N° 13/2019 – API****Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias.****a) Deuda por obligaciones en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, intereses y Multas.**

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar mediante la aplicación informática en el sitio www.santafe.gov.ar/trámites, denominada “Ingresos Brutos-Aportes Sociales-Liquidación de Deuda” aprobada por Resolución General N° 26/10 –API, para lo cual deberá:

- a) Tener habilitado a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio API - SANTA FE - Liquidación de deuda (Impuestos de Autoliquidación).
- b) Cumplido el punto anterior el contribuyente y/o responsable accederá a la aplicación “Ingresos Brutos-Aportes Sociales-Liquidación de Deuda”, utilizando para su identificación la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las cuales serán autenticadas en cada oportunidad que ingresen a la misma.
- c) Cuando las deudas por las cuales se pretenda formalizar un plan de pagos sean las detalladas en el artículo 8 de la Resolución General, el contribuyente deberá, previamente, tener habilitado a través del página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el servicio: API – SANTA FE – Solicitud Plan de Pago.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s, ingresará a través del botón Plan de Pago y/o Plan de Pago con CBU, posteriormente se visualizará la cantidad de cuotas en que se pretende realizar el plan de pagos; una vez seleccionado se mostrará la información relacionada a dicho plan, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y sus vencimiento.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo y de acuerdo al monto de la deuda, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) Dirección de correo electrónico.
- c) Teléfono.
- d) Clave Bancaria Única (CBU)

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario “Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas” y el volante de pago (código 704) correspondiente a la cuota 1 el que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados, una vez formalizado el plan de pago con el pago de dicha cuota, para deudas menores a \$5.000 (pesos cinco mil), se podrán imprimir las cuotas restantes del mismo, a partir del tercer día hábil contados desde la fecha de pago, ingresando a www.santafe.gov.ar/api, Impuestos: Convenios de Pago – Trámites: Convenios de Pago:

(Handwritten marks)



Estado de un Convenio e impresión de cuotas, las que también se deberán abonar en los bancos habilitados al efecto.

A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.

Cuando la deuda sea igual o mayor a \$ 5.000 (pesos cinco mil) o haya optado por la adhesión al débito en cuenta según lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable, abonará las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la presente resolución.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados en los bancos o servicios habilitados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

b) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior:

El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de Impuestos las liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispone en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en procesos de verificación, fiscalización o en discusión administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 10 de la presente Resolución, la liquidación de deuda en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires donde se encuentre radicada la actuación administrativa.

SEGUNDO: Para deudas en gestión judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos de los Artículos 11 y 13 de la presente Resolución, la Liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.

TERCERO: Tratándose de convenios caducos, el contribuyente y/o responsable solicitará, en dependencias de esta Administración que por domicilio fiscal le corresponda, la liquidación del saldo de la deuda, para formalizar un nuevo Plan de Pagos.



CUARTO: Para deudas correspondientes a Multas comprendidas en la resolución general, el contribuyente y/o responsable solicitará, en dependencias de esta Administración que por domicilio fiscal le corresponda, las liquidaciones para formalizar un Plan de Pagos.

QUINTO: Para deudas del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios (no comprende las retenciones y/o percepciones, practicadas o no), estos deberán solicitar las mismas ante las dependencias de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que por jurisdicción le corresponda.

SEXTO: Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s, el contribuyente y/o responsable accederá al sitio www.santafe.gov.ar/api - Impuestos - Convenios de Pagos, e ingresará al Trámite "Convenio de Pago: Mi plan de pago por Internet (Ingresos Brutos –Aportes Sociales – Sellos – Tasa Retributiva de Servicios).

SEPTIMO: A fin de acceder a dicha aplicación, el contribuyente y/o responsable deberá tener habilitado el servicio "API – SANTA FE - Solicitud Plan de Pago" en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y utilizará para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgadas por dicho organismo, las cuales serán autenticadas en cada oportunidad que ingresen a la misma.

OCTAVO: El contribuyente y/o responsable ingresará el/los Número/s de Liquidación/es correspondiente/s a cada una/s de la/s Liquidación/es de deuda/s, posteriormente se visualizará la cantidad de cuotas en que se pretende realizar el plan de pagos; una vez seleccionados éstos también se mostrará la información relacionada a dicho plan, consistente en monto total financiado, monto del anticipo y de las cuotas y sus vencimiento.

Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo y de acuerdo al monto de la deuda, deberá completar la siguiente información:

Deudas de cualquier Monto:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) Dirección de correo electrónico
- c) Teléfono
- d) Clave Bancaria Única (CBU)

NOVENO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y el volante de pago (código 704) correspondiente a la cuota 1 el que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados, una vez formalizado el plan de pago con el pago de dicha cuota, para deudas menores a \$5.000 (pesos cinco mil), se podrán imprimir las cuotas restantes del mismo, a partir del tercer día hábil contados desde la fecha de pago, ingresando a www.santafe.gov.ar/api, Impuestos: Convenios de Pago – Trámites: Convenios de Pago: Estado de un Convenio e impresión de cuotas, las que también se deberán abonar en los bancos habilitados al efecto.

A partir de la segunda cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el

**Código de Pagos Link.**

Cuando la deuda sea igual o mayor a \$ 5.000 (pesos cinco mil) o haya optado por la adhesión al débito en cuenta según lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución General, el contribuyente y/o responsable, abonará las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la presente resolución.

DECIMO: Como constancia de los pagos efectuados en los bancos o servicios habilitados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

Para los pagos realizados con débito en cuenta bancaria será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.



ANEXO II – RESOLUCION GENERAL N° 13/2019 – API

NOTA DE ALLANAMIENTO ADMINISTRATIVO

A LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

El que suscribe,, titular del/de la DNI/CI/LC/LE
N°.....CUIT N°.....con domicilio real en
.....Código Postal..... de la
localidad deProvincia deen su carácter
de (1)lo cual acredita adjuntando la siguiente
documentación.....

...se presenta y manifiesta que se allana y/o desiste de todo recurso, acción y/o derecho,
incluso de repetición, por los conceptos y montos que se formula el acogimiento al
Régimen de Planes de Facilidades de Pago Resolución General N° 13/2019 - API- que
tramita en la actuación administrativa que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE/S Nro/s.....

RESOLUCION/ES Nro/s.

IMPUESTO/S:.....

RECURSO (TIPO Y FECHA):.....

OBSERVACIONES:.....

Afirmo que los datos son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha
confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

.....

LUGAR Y FECHA

FIRMA

.....

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD CERTIFICANTE O PERSONAL DE API.

LIQUIDACION/ES DEUDA QUE SE RETIRA/N NRO/S:

.....

.....

FIRMA, DNI Y ACLARACION DE QUIEN RETIRA.

Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado. (2)

(1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado

(2) Tachar lo que no corresponda



ANEXO III – RESOLUCION GENERAL N° 13/2019 – API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO – SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a,
nacido/a el.....de apellido materno
.....de profesión..... de estado civil
.....titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°.....CUIT
N°con domicilio real en
.....y constituyendo domicilio a los
efectos legales en calle.....N°..... de la localidad de
.....Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado
del/de la Dr./Dra.por
su propio derecho comparece en los autos caratulados “A.P.I.
c/.....”s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante
este Juzgado dey a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° 13/2019 - API de “Régimen de Planes de Facilidades de Pago”, y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO: **013 / 19 GRAL**
RESOLUCION N°

ANEXO IV – RESOLUCION GENERAL N° 13/2019 – API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
EN REPRESENTACION DE TERCEROS – SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el.....de apellido
materno.....de profesión..... de estado
civiltitular del/de la DNI/CI/LC/LE N°
.....CUIT N°con domicilio real
en.....y constituyendo domicilio a los efectos legales en
calleN°..... de la localidad de
.....Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado
del/de la Dr./Dra.....por su propio derecho comparece en los
autos caratulados “A.P.I. c/.....”s/Ejecución Fiscal
Expte.N°.....tramitado ante este Juzgado de.....y a V.S. respetuosamente
dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto soy
.....de la firma inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe/Rosario
(1), al N°F.....L.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y
material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo
adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso,
acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° 13/2019 – API de
“Régimen de Planes de Facilidades de Pago”, y a lo dispuesto por el artículo 146 del
Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja
constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la
caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora
perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
 - b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I, II y III del presente.-----
 - c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
 - d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----
- Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.

**ANEXO V – RESOLUCION GENERAL N° 13/2019 – API****NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO – SEDE ADMINISTRATIVA**

Señor
Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a, nacido/a elde
apellido maternode profesión de
estado civiltitular del/de la DNI/CI/LC/LE N°CUIT N°
.....con domicilio real eny constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle.....N°.....de la localidad de
.....Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
.....por su propio derecho comparece en los autos caratulados “A.P.I.
c/.....”s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante este Juzgado de
.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° 13/2019 - API de “Régimen de Planes de Facilidades de Pago”, y a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

**ANEXO VI – RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2019 – API****PLANES DE PAGOS CON DÉBITO DIRECTO EN CUENTAS BANCARIAS A TRAVÉS DE CLAVE BANCARIA ÚNICA (CBU)****MODIFICACION CLAVE BANCARIA UNICA**

El contribuyente podrá modificar la Clave Bancaria Única (CBU) declarada oportunamente y los datos de contacto ingresando a la aplicación informática “Adhesión al Débito Directo en Cuenta Bancaria a través de CBU”, la cual fuera aprobada por Resolución General N° 09/2013, en la opción “Gestión CBU” de la citada aplicación. Esta modificación deberá hacerse hasta siete (7) días anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota a partir de la cual se pretende que el débito se efectúe en la nueva cuenta bancaria.

IMPOSIBILIDAD DE CANCELACIÓN DE CUOTAS CON DÉBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA

Ante la imposibilidad de cancelar las cuotas del plan de pago mediante el débito directo en cuenta bancaria, los contribuyentes deberán probar dicha contingencia ante las dependencias de las Administraciones Regionales, y solicitar con la antelación correspondiente la liquidación de la/s cuota/s para su cancelación en las entidades bancarias habilitadas, quedando los Administradores Regionales autorizados a emitir, a través de las áreas correspondientes, la/s cuota/s, previa habilitación del convenio por parte de la Dirección de Seguridad de Información.

A tal efecto, con la presentación del contribuyente las Administraciones Regionales generarán un expediente, en el cual constará la intervención de las áreas pertinentes de las citadas administraciones, el cual será remitido con la autorización del Administrador Regional que por jurisdicción corresponda, a la Dirección de Seguridad de Información quien habilitará el convenio para su liquidación por el sistema informático provincial.

Se considerará que existe imposibilidad en las situaciones que se describen a continuación:

1. Demuestren estar imposibilitados de operar con Cuentas Corrientes Bancarias y/o Caja de Ahorros, por hallarse en estado de Quiebra o Concurso Civil, afectados por inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposiciones del Banco Central de la República Argentina u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente. La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas bancarias, quedando obligados los contribuyentes y/o responsables a informar a este Organismo la modificación de la situación que originó la excepción, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes de haber desaparecido dichas causales.
2. Invoquen situaciones especiales que impidan el uso de Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, siempre que las mismas sean verificadas por las respectivas Administraciones Regionales y a criterio de sus Administradores y con carácter de excepción, justifiquen su admisión.

**CONSTANCIA DE PAGO**

Será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.

CONDICIONES GENERALES DE LA ADHESIÓN**DÉBITO AUTOMÁTICO Y PERFECCIONAMIENTO**

Se entiende por débito automático, el medio de pago a través del cual el contribuyente y/o responsable autoriza a la Administración Provincial de Impuestos, a realizar el débito del importe de la/s cuota/s del plan de facilidades de pago en la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria identificada por la CBU (Clave Bancaria Única), denunciada con carácter de declaración jurada a través de la aplicación informática aprobada por este Organismo tributario.

Al adherir a la operatoria del débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, el contribuyente reconoce y acepta en forma irrevocable que el sistema de débito directo en cuenta bancaria se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 09/2013 de la Administración Provincial de Impuestos, las cuales declara conocer como también las siguientes condiciones:

- Se compromete de modo irrevocable a adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente el día hábil bancario anterior a cada fecha de vencimiento de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago formalizado, en la cuenta bancaria autorizada para los débitos.
- Declara conocer que en caso de no realizar los pagos a la fecha de vencimiento que disponga la Administración Provincial de Impuestos, ésta remitirá los archivos los días 25 de cada mes o día hábil posterior con la liquidación de las cuotas con los respectivos intereses en la medida que el plan no se encuentre caduco.
- Declara que esta Administración Provincial de Impuestos o la Entidad Bancaria se encuentran exentas de toda responsabilidad por el rechazo del pago cuando se den algunas de las siguientes situaciones que se enuncian a continuación:
 - Falta de fondos suficientes acreditados en la cuenta, al vencimiento de la fecha de pago.
 - Cuenta cerrada o bloqueada.
 - Por pedido o declaración de quiebra, apertura de concurso preventivo, embargo de fondos depositados en la cuenta bancaria, inhibición general de bienes o medida judicial contra el contribuyente o sus bienes.
 - Cualquier otra causa no atribuible a la Administración Provincial de Impuestos o a la Entidad Bancaria que no permita realizar el débito correspondiente.

**ANEXO VII - RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2019 – API****MODELO DE NOTA A SER PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE PIDA LIQUIDACIONES DE DEUDA PARA LA REFORMULACION DE UN CONVENIO DE PAGO CADUCO.**

Ref.: Resolución General N° 13/2019 API
 As.: Solicitud de LIQUIDACION DE DEUDA
 Convenio de Pagos.

A la
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Resolución General N° 13/2019 - API solicito la liquidación de la deuda del Convenio de Pago N° que fuera formalizado según Solicitud N° por deuda del Impuesto en el marco de la Ley N° o Resolución General N° a nombre de

.....

La/s liquidación/es de deuda correspondiente al saldo del convenio mencionado precedentemente se cancelará con las condiciones dispuestas en el marco de la Resolución General N° 13/2019 - API

Atentamente.

Firma:.....
 Apellido y Nombre:
 Carácter (1).....

Si en lugar del contribuyente titular, firma otra persona, indíquese Apellido y Nombre (s), domicilio y carácter invocado, adjuntando la documentación que acredita tal situación.

(1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado.

*